fasta tanto que se cometan con vos otros e que sy a sy pasas que ellos rreçebyran en ello grande
agravio e daño e nos fue suplicado e pedido por merced sobre ello les mandamos proveer e rreme-
dar con justiçia e como la nuestra merced fue si lo que visto por los nuestros contadores mayores que de yamos
mandada esta nuestra carta en la dicha razon e nos tovimos lo por bien por la que vos mandamos a todos
e a cada uno de vos que de aqui adelante a los contadores de nuestra ante e a los libranças que a ella vinieren
estando rreos en estos nuestros reynos que a las tales personas de las mulas e azemilas e otras
bestias con tanto que no sean cavallos jurando las tales personas que no son mercaderes ni tratan
cosa de mercadoria para aver de pagar derechos les no pidays fianças de las dichas mulas e azemi-
las e bestias cargadas que traen lo suyo e no mercadorias e les no demandedes derechos algunos
e los dexeys libremente pasar e les no detengades pero por que lo contenido en esta nuestra carta es para
evitar que no se lleve cosas yn justas e es conforme a derecho es nuestra merced que por lo contenido en esta
dicha nuestra carta vos los dichos arrendadores e dezmeros e aduaneros e por tu dicho que no podays
pedir desaiento algunos en vos sa fecho e por que todos lo sepays e sepan mandamos que cada
uno de vos otros que cada abdad o villa o lugar do cogeys los dichos derechos tomeys un tresla-
do de esta nuestra carta signado de escrivano publico e que cada escrivano de concejo tome otro e que se fagan
pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de sus dichas
abdades e villas e lugares e de sus comarcas por pregonero e ante escrivano publico e sy despues
de fecho el dicho pregon algunos o algunos de vos fueredes contra lo contenido en esta nuestra carta e lle-
varedes que les quitare nuestras e otras cosas a las tales personas que lo ayades de pagar e pagueys
con las setenas e mandamos a los nuestros corregidores e alcaldes e otras justiçias que les quitare de sus
dichas abdades e villas e lugares e a cada uno de los que a sy lo guardedes e cumplan e fagan guar-
dar e cumplir e escriptura e escriptura segund que en esta nuestra carta se contiene e que contra el tenor e
forma della no vayan ni pasen ni consyentan yr ni pasar agora ni de aqui adelante a los
unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merced e
de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al comer que vos esta nuestra carta mostrare
que vos en plaze que pares a dichos ante rreos en la nuestra ante do que que nos samos del dicho que vos
en plazare fasta quinze dias primeros sygueys so la dicha pena so la que mandamos a que quier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygna-
do con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la abdad de
çaragoça a veynte e nueve dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo
de mill e quatrocientos e noventa e dos años yo el rey yo la reyna yo fernando alvares de tole-
do secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado en las es-
paldas dezia estos nombres registrada en la forma acordada por el rrodrigo dotor franco
de badajos chancelleri.

Esta carta de rreçebtoria de la quinta prorrogaçion de la hermandad con el poder de ... de
cordoua esta adelante a xxij años //